

---

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N.º IEEM/CG/167/2024

**Por el que se determina el cierre de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, que se integraron para atender la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Contraloría General:** Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**DJC:** Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**SAD:** Subdirección de Administración de Documentos adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México

## A N T E C E D E N T E S

### 1. **Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México**

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil

veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

## **2. Inicio del proceso electoral 2024**

El cinco de enero del dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

## **3. Designación de consejerías distritales y municipales del IEEM**

En sesión extraordinaria de cinco de enero del presente año, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/02/2024, designó a las consejerías de los consejos distritales y municipales del IEEM para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

## **4. Designación de vocalías distritales y municipales del IEEM**

En la sesión referida en el párrafo que antecedente, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/05/2024, designó a las vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

## **5. Instalación de los consejos distritales y municipales del IEEM**

El trece de enero del año en curso, los consejos distritales y municipales de este Instituto celebraron sesión de instalación y comenzaron actividades para atender, en el ámbito de sus atribuciones, la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

## **6. Jornada Electoral**

El dos de junio del presente año, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

## **7. Sesiones ininterrumpidas de cómputos**

Del cinco al ocho del mismo mes y año, los cuarenta y cinco consejos distritales, así como los ciento veinticinco consejos municipales, celebraron sesión ininterrumpida de cómputo respecto del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, respectivamente.

## **8. Sesiones de clausura de los consejos distritales y municipales del IEEM**

El doce de julio del año en curso, los consejos distritales y municipales del IEEM, celebraron sesión de clausura de los trabajos para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, respectivamente.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para determinar el cierre de los órganos desconcentrados del IEEM, que se integraron para atender la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción VIII, del CEEM.

## II. FUNDAMENTACIÓN

### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

### LGIFE

El artículo 98, numeral 2, refiere que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos o) y r), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIFE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

### Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM.

### CEEM

El artículo 168, párrafo segundo, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño.

El párrafo tercero, fracción XVI, enuncia como una de las funciones del IEEM supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones VIII y XXVII, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran las de:

- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM.
- Sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, mandata que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206 establece que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario.

El artículo 208, fracción I, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones.

El artículo 213, fracción XI, determina que, corresponde a las presidencias de los consejos distritales, remitir, en cada caso, los expedientes electorales correspondientes a las elecciones de diputaciones y gubernatura al Consejo General.

El artículo 214, fracciones I y II, refiere que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

El artículo 217, fracción I, precisa que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos.

El artículo 221, fracción X, señala que, corresponde a las presidencias del Consejo Municipal Electoral, remitir, en cada caso, los expedientes electorales correspondientes a las elecciones de miembros de los ayuntamientos al Consejo General.

El artículo 235 determina que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas competentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup> -.

El artículo 236, fracciones I, II y III, indica que para los efectos del CEEM, el proceso electoral -tratándose de la elección de diputaciones y ayuntamientos- comprende las siguientes etapas:

- Preparación de la elección.
- Jornada electoral.
- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

## Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; tiene por objeto regular, entre otros aspectos, la integración y funcionamiento de las juntas y consejos distritales y municipales del IEEM.

<sup>1</sup> Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

El artículo 7, párrafos primero y segundo, precisa que las juntas distritales son órganos temporales que se instalarán en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la legislatura local.

El artículo 9 señala que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 91, párrafo primero, prevé que la duración de los nombramientos expedidos a las personas designadas en las consejerías será por tiempo determinado, con vigencia a partir de la fecha de la designación o, en su caso, de la fecha en que rindan protesta para el caso de aquellos que durante el proceso electoral asuman el cargo, hasta la conclusión del proceso electoral; o la declaratoria de clausura de los trabajos del consejo distrital o municipal del que formaron parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 235 del CEEM.

### III. MOTIVACIÓN

Una vez que se llevó a cabo la jornada electoral, así como los cómputos respectivos de la elección de diputaciones que conformarán la H. "LXII" Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional 2024-2027, así como de integrantes de los ayuntamientos, para el periodo constitucional 2025-2027; el doce de julio del presente año los consejos distritales y municipales del IEEM celebraron su Sesión de Clausura de los trabajos para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Sin embargo, aún se encuentran pendientes por resolver medios de impugnación interpuestos en contra de diversos resultados y declaraciones de validez emitidas por las autoridades electorales correspondientes.

En tal sentido, se considera que dicha clausura no causa perjuicio respecto al trámite de los juicios que se promovieron y que se encuentran *sub judice*, conforme a la relación que corre como anexo de este acuerdo toda vez que, para el caso de que deba atenderse algún requerimiento o determinación por parte de las autoridades jurisdiccionales electorales, ya se cuenta con los expedientes entregados por las presidencias de los consejos distritales y municipales, por lo cual estos serán desahogados por este órgano superior de dirección o las áreas competentes del IEEM en sustitución de sus órganos desconcentrados.

Para tal efecto, se hará del conocimiento de las autoridades jurisdiccionales electorales la presente determinación, a fin de que las notificaciones respectivas se dirijan a la presidencia de este Consejo General o a la SE.

Por cuanto hace a las juntas distritales y municipales, este Consejo General, en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción VIII del artículo 185 del CEEM, y atendiendo al vencimiento de los contratos de arrendamiento de los inmuebles que ocupan las citadas juntas, así como a la clausura de los trabajos de los órganos desconcentrados, considera pertinente determinar que cierren a más tardar el treinta y uno de julio del año en curso, toda vez que deben realizar los trámites administrativos de devolución del material y documentación electoral, así como del mobiliario que aún se encuentre bajo su resguardo.

Para tal efecto, se vincula a la DO, DA, DJC, UTAPE, Contraloría General y a la SAD para que, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, realicen las acciones conducentes, provean lo necesario y den seguimiento a los trámites relativos al cierre de los órganos desconcentrados.

Por lo fundado y motivado, se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Derivado de la clausura de los trabajos de los órganos desconcentrados del IEEM (juntas y consejos distritales y municipales) que se integraron para atender la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se determina el cierre de los mismos, a más tardar el treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

- SEGUNDO.** Las determinaciones o requerimientos que se emitan por parte de las autoridades jurisdiccionales electorales, relacionados con actos emitidos por los consejos distritales y municipales, serán atendidos por este órgano superior de dirección o por las áreas competentes del IEEM.
- TERCERO.** Se vincula a la DO, DA, DJC, UTAPE, Contraloría General y a la SAD para que, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, realicen las acciones necesarias para proveer y dar seguimiento a los trámites relativos al cierre aprobado en el punto segundo del presente acuerdo, así como para que verifiquen que las juntas distritales y municipales remitan la documentación, material electoral y devuelvan el mobiliario o cualquier otro insumo que se encuentre bajo su resguardo.
- Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.
- CUARTO.** Notifíquese lo aprobado en el punto segundo de este acuerdo a la Sala Superior, la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal y la Sala Regional Especializada, todas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal Electoral del Estado de México, así como a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que las notificaciones y requerimientos que deban realizar relacionados con actos emitidos por los órganos desconcentrados del IEEM (consejos distritales y municipales), se efectúen a la presidencia de este Órgano Superior de Dirección o a la SE.
- QUINTO.** Comuníquese este instrumento a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante este Consejo General y ante las comisiones Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM y de Organización, a través de las Secretarías Técnicas correspondientes.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la séptima sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-  
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO  
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2024/AC\\_2024/a167\\_24.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a167_24.pdf)